

ANEJO NUMERO 2

Temas de colaboración y cooperación técnica y científica entre el Ministerio de Agricultura de España y el Ministerio de Agricultura, Industria de Alimentación y Aguas de la República Socialista de Rumania para 1978

Tema	Forma de colaboración
1. Mejora genética y tecnología de los cultivos de trigo, girasol y arroz.	— Intercambio de técnicos — intercambio de material biológico vegetal — investigación en común.
2. Métodos de riego y la utilización racional del agua para riegos; problemas hidráulicos.	— intercambio de técnicos y documentaciones técnicas.
3. Mejora, selección y tecnología de la explotación de los ovinos.	— intercambio de técnicos — intercambio de material biológico animal.
4. Cultivo de vid (viña) en terrenos arenosos y tecnología de la producción de unos vinos especiales.	— intercambio de técnicos — intercambio de material biológico vegetal.

El presente Convenio es de aplicación provisionalmente desde la fecha de su firma, es decir, el 2 de diciembre de 1977, de conformidad con lo establecido en su artículo VI.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

2 *ENMIENDA al Reglamento de la Organización Internacional del Café para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas no estuvieren en vigor.*

El artículo 4 del Reglamento de la Organización Internacional del Café para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas no estuvieren en vigor, queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 4

Periodo de validez de los certificados de origen

Certificados de origen extendidos en el formulario 0

1. A los efectos estadísticos previstos en el artículo 30 del Convenio Internacional del Café de 1976, la validez de los certificados de origen extendidos en el formulario 0 expirará una vez transcurridos nueve meses a partir del cierre del trimestre civil en que haya tenido lugar la exportación.

Certificados de origen extendidos en el formulario X

2. Los certificados de origen extendidos en el formulario X no tendrán un periodo de validez específico.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

MINISTERIO DE HACIENDA

3 *REAL DECRETO 3331/1977, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley General Presupuestaria, sobre transformación en Organismo autónomo de la Orquesta Nacional de España, e integración en el mismo del Coro Nacional.*

La Ley General Presupuestaria once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, establece en su disposición transitoria quinta que los Servicios Administrativos sin personalidad

jurídica distinta de la del Estado, a que se refiere el artículo uno, número dos, apartado b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se integrarán plenamente en los Presupuestos Generales del Estado o se transformarán en alguno de los dos tipos de Organismos autónomos que se recogen en el artículo cuatro, número uno, de la Ley primeramente citada.

En dicha situación se encuentra la Orquesta Nacional de España, adscrita al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Música, según Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, sobre estructura orgánica y funciones de dicho Departamento, y el Coro Nacional de España, al que se refieren las Ordenes ministeriales de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, e igualmente adscrito al Ministerio de Cultura como dependiente de la citada Dirección General, según aparece en el «Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, en la corrección de errores al Real Decreto antes referenciado.

La Orquesta Nacional de España fue clasificada por Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, como Entidad estatal autónoma del grupo d); sin embargo, ante la alternativa que ofrece la citada disposición transitoria quinta de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y tras los estudios pertinentes sobre su actividad y características, procede su transformación en Organismo autónomo comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, integrando en él al Coro Nacional de España, único modo de que ambos conjuntos musicales puedan hacer frente con eficacia a las misiones que les están encomendadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y en uso de la autorización contenida en dicha disposición, la Orquesta Nacional de España desaparece como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica distinta del Estado, clasificación otorgada por el Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, y se transforma en el Organismo autónomo «Orquesta y Coro Nacionales de España», quedando incluido entre los Organismos contemplados en el artículo cuarto, número uno, letra b), de aquella Ley.

Dos. El nuevo Organismo se regirá por la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, por la legislación vigente sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y por las disposiciones que sobre estructura y funciones de dicho Organismo dicte el Ministerio de Cultura en desarrollo de la presente disposición.

Artículo segundo.—El Organismo «Orquesta y Coro Nacionales de España» queda adscrito al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Música.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓNEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4 *REAL DECRETO 3332/1977, de 28 de octubre, por el que se actualiza el 2499/1976, de 15 de octubre.*

El Real Decreto dos mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y seis, de quince de octubre, estableció un sistema de fomento de la iniciativa privada para las transformaciones en regadío y reguío, a tal efecto, la concesión de préstamos por las Cajas de Ahorros en condiciones tales que a los agricultores se les reconoció el derecho de pagar